

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.-

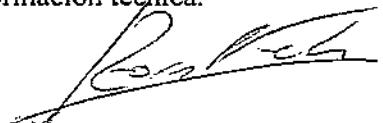
La persona jurídica denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE TECNOLOGÍAS DE INTERACCIÓN VISUAL Y COMUNICACIONES Vicomtech**, de carácter privado y sin ánimo de lucro, se regirá por la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normativas que las sustituyan, por los presentes Estatutos, las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.-

El fin general de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el sector de las Tecnologías y Sistemas de la Información, Comunicación y Telecomunicaciones sean de interés para la Industria en general y/o contribuyan al beneficio general de la Sociedad y a la mejora de la competitividad de las Empresas mediante la generación y aplicación de conocimiento tecnológico.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Realización de proyectos de investigación científica y desarrollo e impulso a la innovación tecnológica, fundamentalmente en las áreas de Tecnologías y Sistemas de la Información, Comunicaciones y Telecomunicaciones.
- b) Diseño, gestión, captación, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación tecnológica.
- c) Apoyar, impulsar y facilitar a las Empresas el uso de la tecnología como herramienta de mejora de su competitividad.
- d) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- e) Creación, desarrollo y gestión de cuantos laboratorios y unidades de gestión sean necesarios para el óptimo desempeño de los fines de la Fundación.
- f) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.



- g) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por su Patronato dentro de la finalidad general de la Fundación.

Artículo 3º.-

La Fundación es una institución permanente, sin fin lucrativo.

Artículo 4º.-

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

Artículo 5º.-

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 6º.-

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios todos los interesados en la realización, colaboración o promoción del fin de la Fundación establecidos en el artículo 2.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Si bien la Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, podrán beneficiarse de las actividades de la misma cualquier persona física o jurídica que realice sus actividades en España, así como en la Unión Europea o en el Mundo.

Artículo 7º.-

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Tecnológico de Miramón, Paseo Mikeletegi, 57.

El domicilio podrá trasladarse mediante acuerdo del Patronato y la correspondiente modificación estatutaria.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 8º.-

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades desde su inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

Artículo 9º.-

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación fundacional.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

SECCIÓN 1º.- DOTACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 10º.-

La dotación patrimonial inicial de la Fundación está constituida por los bienes y derechos que se relacionan en la escritura fundacional.

Artículo 11º.-

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

SECCIÓN 2º.- RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

Artículo 12º.-

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 13º.-

El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la



Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 14º.-

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con el fin fundacional o estén al servicio del mismo.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

Artículo 15º.-

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación fundacional, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 16º.-

Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación fundacional, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- 1) Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
- 2) El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20% de los ingresos netos que por todos los conceptos obtenga la Fundación.

CAPÍTULO III.- PATRONATO

Artículo 17º.-

La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco

e 5110027

de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

- g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.

h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.

i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.

j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.

k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

l) Constituir Sociedades incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.

- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas respetando las limitaciones previstas en el artículo 17 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normativas que las sustituyan; y revocarlos.
- q) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.
- r) Las anteriores facultades, en cuanto les fuere aplicable, quedan sometidas a las obligaciones legales de autorización previa y comunicación al Protectorado de Fundaciones previstas en la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18º.-

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 25.

En el acto fundacional la composición del Patronato será determinada por el Fundador.

Con posterioridad al acto fundacional la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como el nombramiento y cese de sus miembros corresponderá al propio Patronato.



B-S-10028

Artículo 19º.-

- 1) Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.
- 2) Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.
- 3) En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 20º.-

La duración del cargo de Patrono será indefinida.

Será causa de cese, además de las legalmente establecidas, el acuerdo de cese del propio Patronato. El Patrono al que se someta a votación su cese en el cargo, no ostentará derecho a voto en dicho acuerdo.

Artículo 21º.-

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente. Asimismo podrá designar un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 22º.-

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos tercios de los Patronos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1) Modificaciones Estatutarias.
- 2) Disolución de la Fundación.



Artículo 23º.-

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 24º.-

- 1) El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.
- 2) En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éstos por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 25º.-

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 26º.-

El Patronato se reunirá ordinariamente una vez dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y otra vez en el último trimestre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 27º.-

Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 28º.-

Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los Patronos en ejercicio (nombrados y con cargos aceptados); y en

segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los Patronos que asistan a la reunión, siempre que el número sea igual o superior a tres.

Los Patronos podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir y votar en los Patronatos, en cualquier otro Patrono. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario del Patronato al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los Patronos podrán remitir por correo o fax el documento que acredite la representación.

Artículo 29º.-

Se entenderá validamente constituido el Patronato sin necesidad de realizar convocatoria siempre que se reúnan todos los Patronos en ejercicio (nombrados y con cargos aceptados) y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 30º.-

Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo los que se refieran a la modificación de los Estatutos y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los Patronos en ejercicio.

Artículo 31º.-

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 32º.-

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Delegada, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.



Artículo 33º.-

El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

Artículo 34.-

El Patronato designará un Director General que actuará bajo la supervisión del mismo y al que conferirá los poderes necesarios para el ejercicio de su cargo. La Dirección asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y los servicios científico-técnicos de la Fundación respecto a los Patronos.

CAPÍTULO IV.- DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 35.-

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato a otra entidad de interés general, que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

